



“2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL”

CIRCULAR No. 11/2012

Toluca de Lerdo, México, a 27 de marzo de 2012.

CIUDADANO

Con fundamento en artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente acuerdo:

I. ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL VEINTIDÓS DE MARZO, QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

C O N S I D E R A N D O

I. El Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2010 – 2015 del Poder Judicial del Estado, contempla como proyecto, la consolidación de la función de responsabilidades, cuyo objetivo es fortalecer los procesos en materia de responsabilidades y situación patrimonial, para lo cual se establece como una de sus estrategias, la de consolidar los mecanismos relativos a la situación patrimonial.

II. A efecto de reglamentar lo referente a la presentación de la Manifestación de Bienes por alta, baja y actualización en esta Institución, el Consejo de la Judicatura emite los Lineamientos para el Control de la Situación Patrimonial de los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, en los que se contempla su objeto, los sujetos obligados a presentar Manifestación de Bienes por alta, baja y actualización anual; la forma de integrar el Padrón de servidores públicos obligados a la actualización anual; la presentación de la Manifestación de Bienes, en los casos de promoción, democión y reingreso; el Sistema Manifest@net; y el seguimiento a la evolución patrimonial.

III. En consecuencia, con fundamento en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 78, 79 fracción III, 80, 81, 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 52, 63 fracciones XXIII, XXIV y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura emite los:

LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO I OBJETO

Objeto

Artículo 1. Estos Lineamientos tienen por objeto regular lo referente al control y seguimiento de la situación patrimonial de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de México.

CAPÍTULO II SUJETOS OBLIGADOS

Sujetos obligados a la alta y la baja

Artículo 2. La persona que ingrese a laborar o que cause baja en el Poder Judicial del Estado, deberá de presentar la Manifestación de Bienes por alta y baja, respectivamente.

También serán sujetos obligados quienes presten sus servicios mediante contratos de servicios profesionales por honorarios, por un periodo continuo mayor a sesenta días naturales.

Sujetos obligados a la actualización anual

Artículo 3. En el Padrón de Servidores Públicos Obligados a presentar Manifestación de Bienes por actualización anual de situación patrimonial, se determinará quienes actualizarán su patrimonio, a través del formato respectivo en el mes de mayo.

En dicho Padrón se incorporarán las personas que se encuentren desempeñando un empleo, cargo o comisión en el Poder Judicial mediante contrato por honorarios, cuyos encargos, funciones o nivel de percepciones se homologuen a los que realicen o tengan los servidores públicos que se mencionan en el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Integración del Padrón

Artículo 4. La Dirección General de Contraloría solicitará la información que estime necesaria a los titulares de las unidades administrativas, para la elaboración del padrón de servidores públicos obligados a presentar Manifestación de Bienes, el cual debe estar listo en el mes de febrero de cada año.

El Padrón se integrará, al menos, con la clave de empleado, nombre del servidor público y categoría.

CAPÍTULO III PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE BIENES

Presentación

Artículo 5. La Manifestación de Bienes se presentará en los supuestos y plazos que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Manifestación de Bienes por Promoción o democión

Artículo 6. El servidor público que sea objeto de promoción o democión se sujetará a lo siguiente:

- I. Si en la nueva categoría le subsiste la obligación de presentar Manifestación de Bienes por actualización, estará exento de presentar la Manifestación de Bienes por baja y alta; sólo deberá hacer la observación correspondiente en la siguiente Manifestación de Bienes por Actualización Anual de Situación Patrimonial.
- II. Si no tenía la obligación de presentar Manifestación de Bienes por actualización anual y en la nueva categoría la tendrá, presentará Manifestación de Bienes por alta (promoción).

Manifestación de Bienes por Reingreso

Artículo 7. El servidor público que concluya en su empleo, cargo o comisión, y reingrese al servicio público se sujetará a lo siguiente:

- I. Si el reingreso tiene lugar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la baja, estará exento de presentar la Manifestación de Bienes por baja y sólo presentará Manifestación de Bienes por alta, en la cual, hará el señalamiento respectivo en el apartado de observaciones.
- II. Si en razón de su última categoría estaba obligado a presentar Manifestación de Bienes por actualización anual y reingresa dentro de los sesenta días, a una que sea obligado se considerará exento de presentar Manifestación de Bienes por baja y alta, solamente hará la observación correspondiente en la siguiente Manifestación de Bienes por actualización anual.

Obligación de presentar manifestación por baja

Artículo 8. La interposición de algún medio de defensa en contra de la baja en el servicio, no exime al servidor público de presentar la Manifestación de Bienes por baja.

Baja en el servicio de enero a mayo

Artículo 9. El servidor público que cause baja de enero a mayo y esté obligado a presentar la Manifestación de Bienes por actualización anual, sólo presentará la Manifestación de Bienes por

Baja; en ésta se reportará lo referente a sus ingresos y su aplicación por el periodo del año inmediato anterior, y del uno de enero a la fecha de la baja.

Reinstalación

Artículo 10. En caso de que se ordene la reinstalación o reincorporación al servicio de un servidor público, éste deberá presentar su Manifestación de Bienes por alta dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que tome posesión del cargo.

Presentación vía electrónica

Artículo 11. La Manifestación de Bienes por alta, actualización y baja, podrán presentarse a través del Sistema Manifest@net.

El servidor público será directamente responsable del uso que se dé a su número confidencial de identificación personal.

Sistema Manifest@net

Artículo 12. La utilización del Sistema Manifest@net por parte del usuario implica el reconocimiento expreso de que la información en él capturada, le es propia y resulta auténtica.

Expedición de copias

Artículo 13. La Dirección General de Contraloría podrá expedir copias de sus manifestaciones de bienes, cuando el propio servidor público lo solicite por escrito.

CAPÍTULO IV SEGUIMIENTO A LA EVOLUCIÓN PATRIMONIAL

Análisis contable – financiero

Artículo 14. La Dirección General de Contraloría a través de la Subdirección de Situación Patrimonial realizará el análisis contable – financiero de las manifestaciones de bienes que hayan presentado los servidores públicos obligados, de conformidad con la información proporcionada y la obtenida de acuerdo a las facultades y atribuciones que tiene conferidas.

Sujetos al análisis contable - financiero

Artículo 15. El análisis contable – financiero se realizará preferentemente en quienes:

- I. Desempeñen la función jurisdiccional;
- II. Sean titulares de unidades administrativas;
- III. Realicen recaudación, manejo o administración de recursos federales, estatales o ambos;
- IV. Hayan formulado aclaraciones el año inmediato anterior;
- V. Tengan trato directo con los usuarios del servicio de administración de justicia; y
- VI. Tengan quejas o denuncias administrativas.

Adicionalmente, el análisis contable – financiero se hará sobre una muestra aleatoria de los servidores públicos obligados.

Aclaraciones voluntarias

Artículo 16. Todo servidor público obligado podrá hacer aclaraciones a sus manifestaciones de bienes, por una sola vez, dentro de los cinco días siguientes a su entrega, a través de los formatos que expida la Dirección General de Contraloría.

Lo anterior, siempre que no haya sido requerido para tal efecto por la Dirección General de Contraloría.

Requerimiento de aclaración

Artículo 17. Con motivo del resultado del análisis contable – financiero a las manifestaciones de bienes, la Dirección General de Contraloría solicitará al servidor público que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, formule las aclaraciones respectivas, acompañando en su caso, la documentación que las justifique. De hacer caso omiso al requerimiento o de realizarlo de manera parcial o incompleta, se iniciará el procedimiento administrativo disciplinario.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el dos de abril de dos mil doce.-----

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado, en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado y en la página de Internet de esta Institución.-----

TERCERO. La Dirección General de Contraloría, adoptará las medidas que se estimen necesarias, para el adecuado cumplimiento del presente acuerdo.-----

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, y firma el C. Presidente Magistrado Maestro en Derecho BARUCH F. DELGADO CARBAJAL, ante el C. Secretario General de Acuerdos, Licenciado JOSÉ ANTONIO PINAL MORA, que da fe.-----

**A T E N T A M E N T E
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

MGDO. M. EN D. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JOSÉ ANTONIO PINAL MORA